

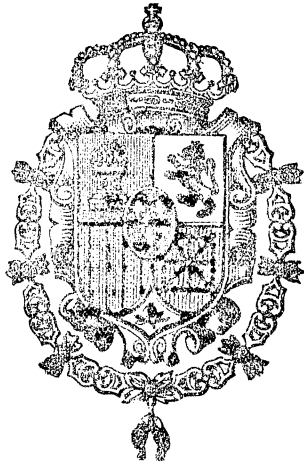
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Paragurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Table with subscription rates for Madrid, Provincias, and Extranjero.

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte a los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Recaudado en la Junta central é ingresado en el Banco de España y sus sucursales de provincias durante la última semana.

Table showing provincial contributions to the national subscription, with columns for province and amount in pesetas.

Madrid 25 de Junio de 1898.—El Secretario.

Lista de suscripción nacional voluntaria verificada en Puebla de Don Fadrique, provincia de Granada, con destino al fomento de la Marina y gastos generales de la guerra...

Table showing contributions from Ayuntamiento and Sociedad Circulo Liberal.

Main list of subscribers and their amounts in pesetas, organized in two columns.

PESETAS

Table listing names and amounts in pesetas, starting with D. Antonio Tristante Romero (4) and ending with Juan García Gómez (1).

PESETAS

Table listing names and amounts in pesetas, starting with D. Ramón Cano Martínez (1) and ending with Total (4.164'40).

Cantidades recaudadas en Cabanillas de la Sierra para atender a los gastos de la guerra y fomento de la Marina, con destino a la suscripción nacional.

Table showing product of a corrida of becerros (22'50) and vecinos (50'05) for the war and navy fund.

Lista de los donativos hechos con destino a la suscripción nacional por los niños asistentes a la Escuela de Cabanillas de la Sierra.

Table listing names and amounts in pesetas, starting with La Profesora, Doña Manuela Fernández (1) and ending with Total (3'55).

Relación de las cantidades recibidas de las Habilitaciones que se expresan, que han sido descontadas al personal afecto a las mismas como complemento al descuento de un día de haber, a beneficio de la suscripción nacional para el fomento de la Marina de guerra.

Table listing names and amounts in pesetas, starting with Crucero Lepanto (79'34) and ending with Total (225'87).

Relación del personal del Ministerio de la Gobernación adscrito al Hospital Manicomio de Santa Isabel de Leganés, que ceden un día de haber líquido mensual para atender al fomento de la Marina y gastos generales de guerra, mientras ésta dure, descontándose al efecto de la nómina correspondiente por los señores Habilitados el importe de que se trata.

Table listing names and amounts in pesetas, starting with Administrador Depositario (7'41) and ending with Total (66'67).

Recaudado por la Colonia española en Lisboa para atender al fomento de la Marina y demás necesidades de la guerra (segunda lista).

Table listing names and amounts in reis, starting with Sr. D. Francisco Casqueiro Lorenzo (1.000) and ending with Manuel Albán Amoedo (1.000).

	REIS
Sr. D. Francisco Ontorelo Domínguez.....	1.000
» Manuel Iglesias	500
» Adelino Ventón Pazo.....	500
» José Rodríguez Amoedo.....	1.000
» Celistino Pereira Fernández.....	1.000
» José Piñero Casal.....	1.000
» Salyador Albán Amoedo.....	500
» José Albes.....	1.000
» Joaquín García Lorenzo.....	500
» Antonio Vidal.....	1.000
» Francisco Domínguez Durán.....	500
» José Barral Amoedo.....	2.000
» José Benito Carrera.....	1.000
» Francisco Romero Rivera.....	500
» Adelino Anuria.....	200
» Enrique Ameira.....	200
» Manuel Rodríguez Correa.....	50.000
» Ricardo Villa.....	20.000
» Pablo García Delgado.....	10.000
» Sebastián Rodríguez Correa.....	10.000
» Sebastián Martín Pérez Gómez.....	10.000
» Benito Martín Pérez Gómez.....	10.000
» Bartolomé Rodríguez Rodríguez.....	10.000
» Sebastián Corpas.....	10.000
» José Rodríguez Pérez.....	5.000
» Pedro Rodríguez M. rquez.....	5.000
» Santiago Álvarez Romero.....	5.000
» José Martín Vázquez.....	5.000
» Francisco Domínguez Barbosa.....	5.000
» Antonio Martín Pérez Gómez.....	4.000
» Francisco Álvarez Romero.....	2.500
El Vicecónsul de España en Louli.....	2.000
Sr. D. Manuel Rodríguez García.....	2.000
» Sebastián Rodríguez Rodríguez.....	2.000
» Sebastián Rafael García.....	2.000
» Domingo Gómez Morgado.....	3.000
» José Terca Correa.....	2.000
» José Ollas Moreno.....	1.000
» Francisco García Domínguez.....	1.000
» Diego Rodríguez.....	1.000
» Pablo García Álvarez.....	1.000
» Ignacio García Álvarez.....	1.000
» Domingo Rodríguez Márquez.....	5.000
» José Álvarez Fillo.....	1.000
» Marcos Domínguez Martín.....	1.000
» Juan Feria Domínguez.....	1.000
» Pedro Gómez Marqués.....	1.000
» Fernando Álvarez Ranero.....	1.000
» Sebastián Martín Rodríguez.....	1.000
» Francisco Martín Rodríguez.....	500
» Rosento Vicente.....	5.000
» Juan Cazado Cadaval.....	5.000
» José Benito Vicente.....	5.000
» José Ramil Pardo.....	5.000
» Francisco Prieto Lamela.....	2.000
» Juan Benito Vicente.....	2.000
» Daniel Garrido.....	1.000
» Severino del Pazo.....	1.000
» J. N. Vidal.....	7.500
» Francisco Arés García.....	1.000
Sra. Doña Antonia Lavín.....	200
Sr. D. Domingo Tato Taboas.....	500
» Manuel Viera Araujo.....	2.000
Vicecónsul de España en Cascaes.....	2.000
Sra. Doña Josefa Rodríguez Escalona.....	1.000
» Cornelia Rodríguez Escalona.....	1.000
Sr. D. Juan Francisco Alonso.....	5.000
» José Vicente Fernández.....	1.000
» Juan Vizoso Vizoso.....	1.000
» Francisco Domínguez.....	1.000
» Manuel Vizoso Díaz.....	500
» José Alonso Vizoso.....	500
» José María Méndez.....	500
» José Barreiro Domínguez.....	500
» Delfín Vázquez.....	500
» Francisco Pérez.....	500
Total.....	6.445.600

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el vencimiento de 1.º de Julio próximo inclusive, el pago de los intereses y amortización de las Deudas del Tesoro de la isla de Cuba se verificará en pesetas, sin bonificación alguna por razón de cambios, cualquiera que sea el punto en que se presenten al cobro los cupones y los billetes.

Estas obligaciones se satisfarán con cargo á los recursos de carácter extraordinario autorizados por la ley de 17 de Mayo de 1898, y en concepto de anticipos reintegrables, mientras el estado de guerra impida al Tesoro de la isla hacer efectivos en toda su integridad los recursos afectos á su pago.

Art. 2.º El Ministro de Ultramar dictará las órdenes necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Ultramar.
Vicente Romero Girón.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Santiago se halla vacante, por defunción de D. Manuel Mariano Leal, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 22 de Junio de 1898.—El Subsecretario, Manuel Benayas y Portocarrero.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 136—21 DE JUNIO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR DEL NORTE

Restos de buque en el banco Dogger.

(Avis aux Navigateurs, núm. 108/725. Paris, 1898.)

Núm. 854, 1898.—Según aviso telegráfico de Hull, se ha sumergido un buque en el banco Dogger en 30' de fondo, á unas 130 millas en el N. E. de la punta Spurn.

Los palos emergen unos 2'.
Situación aproximada: 55º 7' N. por 8º 52' E.

Carta núm. 526 de la sección I.

Skagerrak (Noruega).

Iluminación del puerto de Tönsberg (Fiord de Christiania).

(Avis aux Navigateurs, núm. 109/732. Paris, 1898.)

Núm. 855, 1898.—Según el Cuaderno de los faros noruegos publicado en 1898, se han encendido en Tönsberg las luces siguientes:

1.º En la parte móvil del puente del canal, 2 luces con 2 sectores fijos, rojos, y un sector fijo, verde, cada una. Estas dos luces, que están colocadas á la misma altura vertical, aparecen fijas rojas, por cada lado del canal cuando el puente está cerrado, y fijas, verdes, cuando el puente está abierto.

2.º En la parte fija del puente, una luz fija, verde, visible en el canal.

3.º En Kalnes, una luz con un sector fijo, rojo, y un sector fijo, verde; aparece fija, roja, en la dirección del puente, y fija, verde, al N. de esta dirección.

4.º En Fogerheim, una luz fija, roja, visible en la dirección del puente.

La enfilación de estas luces conduce desde el puente hasta el sector de la luz siguiente.

5.º En la parte S. del establecimiento balneario, una luz fija, verde, cuyo sector de visibilidad está dirigido hacia el S.

6.º En la parte N. del establecimiento balneario, una luz fija, roja, visible en la dirección de Smörberg.

La enfilación de las dos últimas luces indica la derrota en el canal dragado del W.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 220.

Carta núm. 821 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

MAR ADRIÁTICO

Italia.

Boya de amarre en el puerto de Manfredonia.

(Avis ai Naviganti, núm. 9/327. Génova, 1898.)

Núm. 856, 1898.—Se ha fondeado en 5' de agua en el puerto de Manfredonia, á 185' en el N. 75º W. de la cabeza del muelle, una boya de amarre pintada de rojo.

Carta núm. 154 de la sección III.

MAR NEGRO

Rusia.

Color de la boya luminosa del espigón Lieskovoi, en el río Boug.

(Avis aux Navigateurs, núm. 109/736. Paris, 1898.)

Núm. 857, 1898.—La boya luminosa que indica el espigón Lieskovoi, en el río Boug, está pintada de negro y no de rojo. (Aviso núm. 111/697 de 1898.)

Cuaderno de faros núm. 1 de 1897, pág. 202.

Carta núm. 101 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR.

Brasil.

Boya de San Francisco.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 19/1222. Berlin, 1898.)

Núm. 858, 1898.—Según aviso del Capitán del vapor alemán Meccero, la boya fondeada en el E. de la isla Ovaringa está pintada de rojo y no de negro.

NOTA.—La barra de San Francisco ha sufrido alteración, y los fondos no son los que consignan las cartas.

Carta núm. 38 de la sección VIII.

OCEANO ÍNDICO

Madagascar.

Datos relativos al puerto de Radama.

(Avis aux Navigateurs, núm. 99/654. Paris, 1898.)

Núm. 859, 1898.—Cuando se tenga al S. 2.º E. un manchón rojizo de la base del cerro Plateau, se sigue esta enfilación y se pasa á unos 300' en el W. de un banco de coral cubierto con 3',9 de agua hasta encontrar la enfilación al S. 35º W. de la punta Amboliboza (punta de rocas en la que crecen muchos nopal-s) con el cerro de 180' de la Península.

Encima de la punta se ve una marca muy notable.

Se gobierna entonces al S. 35º W. en la misma enfilación, dejando á 0,9 de milla en el N. W. del banco de coral situado en el N. de la punta Amboliboza, el cual es bastante extenso y del que velan 1',7.

Carta núm. 162 de la sección IV.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

GRUPO 137—22 DE JUNIO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR DEL NORTE

Noruega.

Iluminación del puerto de Haugesund.

(Avis aux Navigateurs, núm. 109/733. Paris, 1898.)

Núm. 860, 1898.—Según el Cuaderno de los faros noruegos publicado en 1898, se han encendido las luces siguientes en Haugesund:

1.º En Lillesundsbakken, al S. de la entrada del Smedsund, una luz fija, roja, visible de tierra á tierra en la entrada del Smedsund.

Esta luz, elevada 4' sobre el nivel del mar, se enciende sobre un poste de 4',3 de altura.

Situación aproximada: 59º 24' 20" N. por 11º 29' 10" E.

2.º En Kortenes, punta N. de Risö, una luz de un sector fijo, rojo, y un sector fijo, verde; esta luz, elevada 4' sobre el nivel del mar, se enciende sobre un poste de 3',7 de altura, y aparece fija, roja, por el E. y fija, verde, por el W.

Situación aproximada: 59º 44' 50" N. por 11º 28' 25" E.

3.º En Lothebryngen, en la punta S. E. de Hasseö, una luz con un sector fijo, rojo, y un sector fijo, verde; esta luz, elevada 3',3 sobre el nivel del mar, se enciende en un poste de 3',9 de altura, y aparece fija, verde, por el E. y fija, roja, por el W.

Situación aproximada: 59º 44' 50" N. por 11º 28' 25" E.

Estas luces, que se encienden anualmente del 15 de Julio al 15 de Mayo, no están á cargo del servicio de faros.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 254.

Skagerrak (Noruega).

Modificaciones en los sectores de iluminación de la luz de Dyna, en el puerto de Christiania.

(Avis aux Navigateurs, núm. 111/746. Paris, 1898.)

Núm. 861, 1898.—Según el Cuaderno de faros noruegos publicado en 1898, el faro de Dyna (Aviso núm. 149/1.024 de 1897) ilumina: con luz roja, de eclipses, del S. 63º W. al S. 53º W. (10'); blanca de eclipses, del S. 53º W. al S. 27º W. (26'); verde, de eclipses, del S. 27º W. al N. 80º E. por el S. y el E. (127'); blanca, de eclipses, del N. 80º E. al N. 58º E.; oscurecida, del N. 58º E. al S. 63º W. por el N. y el W. (175').

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 226.

Carta núm. 821 de la sección II.

Datos relativos á la luz de Havneholm

(Entrada del Okseford).

(Avis aux Navigateurs, núm. 111/747. Paris, 1898.)

Núm. 862, 1898.—Según el Cuaderno de faros noruegos publicado en 1898, la luz de Havneholm, que se había trasladado en el año 1897 (Aviso núm. 207/1.385 de 1897), es visible en la actualidad del S. 34º E. al N. 45º E. por el S., W. y N. (259').

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 232.

Carta núm. 821 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

Reglas que deben observar los buques de vapor en la entrada y salida del puerto de Spalato.

(Avis ai Naviganti, núm. 7. Trieste, 1898.)

Núm. 863, 1898.—Todos los buques de vapor á su entrada en el puerto de Spalato deben moderar al llegar á la línea que une el faro de la extremidad de la escollera con la punta Santo Stéfano.

Todos los buques de vapor al salir del puerto de Spalato deben, en el interior de este puerto y hasta el momento en que hayan rebasado la línea antes indicada, moderar su máquina.

Las embarcaciones de remo ó vela que navegan en el puerto deben gobernar de modo que no entorpezcan los movimientos de los buques de vela ó de vapor que entren ó salgan del puerto.

Reglas que deben observar los buques á la entrada y salida del puerto de Trieste.

(Avis ai Naviganti, núm. 7. Trieste, 1898.)

Núm. 864, 1898.—Todos los buques de vapor á su entrada en el puerto de Trieste deben moderar al llegar á la altura del faro de Santa Teresa.

Todos los buques que salgan del puerto deben pasar á 300' de distancia por lo menos del faro de Santa Teresa.

Las embarcaciones de remo ó vela que circulen por el puerto de Trieste deben maniobrar de modo que no embaracen la derrota de los buques de vela ó de vapor que entren ó salgan del puerto.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

Table with columns: ARMAS, CUERPOS, CLASES, NOMBRES, NATURALEZA (PUEBLO, PROVINCIA), BAJAS (En el campo de batalla, De heridas recibidas, Del vómito, De enfermedades comunes ó accidentes), FECHA DEL FALLECIMIENTO (DÍA, MES, AÑO), FALLECIMIENTO (PUEBLO, PROVINCIA).

(1) Véase la GACETA de ayer.

ARMAS		CUERPOS		CLASES		NOMBRES		NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO		
								PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla...	De heridas recibidas...	Del vómito...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería	España.	Soldado	Pedro Cortinas Roca.	Lendés.	Lérida.								17	Febrero.	1897	Habana.	Habana.	
Quinto tercio de Guerrillas	Andalucía.	Otro.	Manuel Cuns García.	Eirón.	Coruña.								6	Idem.	1897	Jiguani.	Santiago de Cuba.	
Idem.	Bailén.	Otro.	Antonio Coronado García.	Cozar.	Ciudad Real.								13	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Vergara.	Otro.	Antonio Baro Corellera.	Miadas.	Cáceres.								26	Idem.	1897	Regla.	Habana.	
Idem.	Almansa.	Cabo	Manuel Casanova Diaz.										1	Enero.	1897	Corredillo.	Santa Clara.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Román Campuzano.										10	Idem.	1897	Curazao.	Santa Clara.	
Idem.	Cuba.	Otro.	Francisco Cortés Heredia.										19	Idem.	1897	Habana.	Habana.	
Idem.	Colón.	Otro.	Jaine Chiva Trelles.										13	Marzo.	1897	Habana.	Habana.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Miguel Domenech Farrago.										17	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Andrés Dalhman Fortuni.										17	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	José Dominguez Rojas.										15	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	José Díaz Hernández.										19	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	José Díaz Dorrego.										17	Febrero.	1897	Manzanillo.	Santiago de Cuba.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Vicente Esbri Beltran.										13	Idem.	1897	Habana.	Habana.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Vicente Esquiaga Martínez.										16	Idem.	1897	Santa Clara.	Santa Clara.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Luis Extremera Manarri.										17	Idem.	1897	Santiago de las Vegas.	Habana.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Zacarías Echevarría Vélez.										17	Idem.	1897	Matanzas.	Matanzas.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Francisco Echevarría Aguirre.										4	Febrero.	1897	Fomento.	Santa Clara.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Bias Estévez García.										12	Idem.	1897	Purgatorio.	Santiago de Cuba.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Juan Estévez Rodríguez.										14	Idem.	1897	Habana.	Habana.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Benito Fernández Incógnito.										12	Marzo.	1897	Habana.	Habana.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Antonio Fernández González.										16	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	José Ferrer Grao.										12	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	José Fernández Tavernero.										15	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Francisco Fernández Morales.										13	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Francisco Fernández Duposo.										13	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Pedro Jos Aguilár.										15	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	José Paulo Vandrés.										15	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Teilo Fernández Begerano.										18	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Alejandro Fernández Cotardo.										19	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	José Ferreira Martín.										19	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Luis Fernández Abelenda.										12	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Francisco Fernández Arcas.										14	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	José Fernández Alvarez.										18	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Francisco Fuentes Murciano.										28	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Manuel Fernández Ene.										14	Marzo.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Fernando Fernández Pinela.										5	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Antonio García Manzano.										12	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Francisco González Fernández.										13	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Ramón Gil Sánchez.										11	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Bernardo Graño Pérez.										12	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Antonio Guerol Colls.										12	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Joaquín García Mata.										13	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	José Galindo Pérez.										12	Enero.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Francisco Gil Serra.										12	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Alfredo González Pérez.										16	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Patricio Gutiérrez García.										12	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Martín González Mesa.										18	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Antonio García Ejea.										16	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Francisco García Ortiz.										13	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Felipe García.										13	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	José González Ledesma.										16	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Julian García Rosales.										12	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Jaime Gusien Babel.										12	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Bomnigo García Barrado.										27	Febrero.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Emilio González Jiménez.										8	Idem.	1896	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Vicente Guillén Andrés.										26	Febrero.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Luis Godo Samper.										9	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Isidoro Grávez.										23	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	José González López.										19	Enero.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Antonio Gutiérrez León.										19	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Jacinto González Gutiérrez.										15	Febrero.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Felipe Gómez Valles.										3	Marzo.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Joaquín Herrero Sánchez.										15	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Isidoro Hernández Hernández.										16	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Manuel Hernández Pérez.										13	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Pedro Hernández Rodríguez.										5	Febrero.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Francisco Ibarra Cendegui.										16	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Ramón Incógnito Aja.										19	Enero.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Juan José Ruort.										28	Febrero.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Juan Lara Navarro.										12	Marzo.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Andrés López Escudero.										10	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	José Lorente Muñoz.										12	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Francisco López López.										19	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	José López González.										20	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Gregorio López Zorrilla.										11	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Braulio López Alonso.										13	Idem.	1897	Idem.	Idem.	
Idem.	Habana P.	Otro.	Manuel Lujo García.										20	Idem.	1897	Idem.	Idem.	

(Se continúa.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 14 de Junio de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Carlos María Fernández.....	1	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Atocha, 4.
Antonio Blanco.....	4	>	>	Idem.....	Escarlatina.....	Embajadores, 26.
Enrique Cruz.....	1	>	>	Idem.....	Pulmonía grippal.....	Salitre, 34.
Francisco López.....	64	>	>	Casado.....	Tuberculosis.....	Palma, 32.
Ricardo Martínez.....	22	>	>	Soltero.....	Idem pulmonar.....	Amparo, 96.
Miguel de Santiago.....	29	>	>	Idem.....	Idem.....	Cava baja, 30.
José Agudo.....	54	>	>	Casado.....	Idem.....	Don Pedro, 5.
Ceferino R mbla.....	15	>	>	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Joaquín Vincenti.....	54	>	>	Idem.....	Cáncer.....	Hospital de la Princesa.
Nicomedes Díaz.....	68	>	>	Viudo.....	Cardiopatía.....	Hospital Provincial.
Miguel Suárez.....	62	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
Gerardo Maestro.....	1	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Salitre, 45.
Francisco Robledo.....	>	6	>	Idem.....	Idem.....	Tribulete, 10.
Francisco Cuje.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Limón, 12.
Alfonso Martínez.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Ticiano, 29.
Ambrosio Alonso.....	43	>	>	Soltero.....	Pulmonía.....	Goya, 21.
Eduardo Merino.....	22	>	>	Casado.....	Idem.....	Francisco Ricci, 16.
Jesé Rizoso.....	61	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Mariano González.....	34	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
Francisco Rey.....	47	>	>	Idem.....	Idem.....	Salitre, 46.
Torbio Tarrío.....	50	>	>	Idem.....	Pleuresía.....	Ventorriolo, 6.
José Ramírez.....	>	1	>	Párvulo.....	Enteritis.....	Don Quijote, 4.
Vicente Jurado.....	42	>	>	Casado.....	Nefritis.....	Ruiz, 19.
Juan López.....	73	>	>	Viudo.....	Apoplejía cerebral.....	Hospital Provincial.
Gabriel Cadenas.....	66	>	>	Idem.....	Reblandecimiento cerebral.....	Lavapiés, 28.
Raimundo Casanova.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Pozas, 6.
Claudio Cubillo.....	17	>	>	Soltero.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Domingo Benítez.....	52	>	>	Idem.....	Mielitis.....	Idem.
Raimundo Car zo.....	1	>	>	Párvulo.....	Eclampsia.....	Paseo de Areneros, 40.
Antonio Alonso.....	>	>	10	Idem.....	Idem.....	San Pedro, 1.
Casimiro Torres.....	>	>	>	>	Heridas.....	Dep sito judicial.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Mesón de Paredes, 16.
Idem.....	>	>	>	>	>	Luchana, 37.
Doña Francisca Escalada.....	1	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Españoleto, 10.
Lucina Mata.....	75	>	>	Viuda.....	Pulmonía grippal.....	Hermosilla, 4.
Leonor Martínez.....	26	>	>	Casada.....	Septicemia puerperal.....	Ruiz, 11.
Lucía Oporto.....	32	>	>	Idem.....	Tuberculosis.....	Palafox, 21.
Francisca Ramírez.....	41	>	>	Idem.....	Idem.....	Mesón de Paredes, 21.
María de los Angeles Bermúdez.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem meníngea.....	Bailén, 24.
Carmen Martín.....	1	>	>	Idem.....	Idem mesentérica.....	Amparo, 54.
Carmen Muñoz.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
Francisca González.....	20	>	>	Soltera.....	Sarcoma.....	Hospital Provincial.
Esperanza Chicharro.....	>	10	>	Párvulo.....	Accidentes de la dentición.....	Velázquez, 58.
Juana Martín.....	58	>	>	Viuda.....	Insuficiencia mitral.....	Hospital Provincial.
Dolores Sánchez.....	70	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	Carolinas, 18.
Simona Rodríguez.....	84	>	>	Idem.....	Idem.....	San Juan, 24.
Dominga Bravo.....	66	>	>	Casada.....	Idem.....	Reyes, 2.
Trinidad Ramos.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Calvario, 17.
Francisca Rey.....	64	>	>	Casada.....	Pulmonía.....	Costanilla de San Vicente, 4 y 6.
Emilia Cruz Mayordomo.....	2	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Palos de Moguer, 48.
Felipa Bujatierra.....	>	>	19	Idem.....	Enteritis.....	Travesía del Conservatorio, 5.
María Marina.....	69	>	>	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Molino de Viento, 11.
Isabel Barbadillo.....	2	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Desengaño, 1.
Antonia Fernández.....	4	>	>	Idem.....	Eclampsia.....	Santa Lucía, 4.
Brígida Pico.....	55	>	>	Viuda.....	Epilepsia.....	Hospital Provincial.
Teresa Albarrán.....	>	10	>	Párvulo.....	Linfadenitis generalizada.....	San Vicente, 50.
Emilia Aguado.....	>	>	14	Idem.....	Sin diagnóstico.....	Hospital Provincial.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Castillo, 9.
Idem.....	>	>	>	>	>	Zurita, 15 duplicado.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....														
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																				
	Paludismo.....	Actinomicosis.....	Polio.....	Other.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Rebaja.....	Trinacera.....	Intestinos & grippa.....	Faringitis.....	Difteria.....	Corynebacteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	EMHA.....	Cardiaco.....	Hidrobia.....	Colera.....	Proble sarrilla.....		Febril.....	Other.....	TOTAL PARAL.....	Canceros.....	En el cuarto mater- no.....	Accidentes de la des- tición.....	DE LOS APARATOS	Other.....	TOTAL PARAL.....					
Varones.....	>	>	>	>	>	1	1	>	>	1	>	>	>	5	>	>	>	>	>	>	>	8	1	2	>	2	10	1	1	>	7	>	24	1	33
Mujeres.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	1	>	>	5	>	>	>	>	>	>	>	8	1	2	1	1	6	1	>	4	2	18	>	26	
TOTALES.....	>	>	>	>	>	2	1	>	>	2	1	>	>	10	>	>	>	>	>	>	>	16	2	4	1	3	16	2	1	11	2	42	1	59	

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º P.º			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º SONGERZO			7.º HOSPITAL			8.º INCLURA			9.º LATINA			10.º ADUENDESA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
VARIAS...	VARIAS...	VARIAS...	VARIAS...	VARIAS...	VARIAS...	VARIAS...	VARIAS...	VARIAS...	VARIAS...	VARIAS...	VARIAS...			
1	3	4	5	6	11	3	4	7	1	2	3	1	1	2	4	2	6	4	4	8	1	1	1	3	3	3	9	4	13	1	1	1	33	26	59			

Madrid 15 de Junio de 1898.—El Subsecretario, Merino.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.—Registro general de la propiedad intelectual.

Relación de las obras inscritas en el Registro general de la propiedad intelectual durante el tercer trimestre de 1897 (1).

21.885. Docena de Fraile, con prólogo de D. José María Latorre, por D. Venancio Serrano Clavero.—Valencia. Imprenta de Francisco Vives Mora. 1897. 4.º con 462 págs.

21.886. Reglamento de policía minera, por D. Mariano Sánchez Ocaña.—Madrid. Imp. de la Viuda e hijos de Tello. 1897. 4.º con 196 págs.

21.887. Ensayo histórico de la Legislación Española en sus estados de Ultramar, por D. Antonio María Fabié.—Madrid. Estab. tip. «Suc. de Rivadeneyra». 1896. 4.º con 336 páginas.

21.888. Compendio de Anatomía descriptiva y de Embriología humana, por D. Julián Calleja y Sánchez. 3.ª edición, correg. y aum.—Madrid. Imp. de los hijos de J. A. García. 1897. 8.º may. Dos tomos, con 876 págs. el I y 1.062 el II.

21.889. Estudio clínico terapéutico e higiénico de la viruela en los seres irracionales, por D. Vicente Moraleda y Palomares.—Alicante. Imp. de Antonio Reus. 1897. 4.º men., con 293 págs.

21.890. Cápsulas Müsser, por D. Juan Mambéns Vidal y D. Francisco Palau.—Barcelona. Imp. de Juan Jutglar. 1897. 4.º con 40 págs.

21.891. Indicateur des voyages économiques pour toute l'Europe, por D. Román Fové Puig.—Barcelona. Imp. de Luis Tasso. 1897. 8.º con 256 pgs.

21.892. Los siete Domingos de San José, por D. José Zapater Ugeda. 6.ª edic., correg.—Valencia. Imp. de Gombán Viet y Macia. 1897. 8.º con 4, 2 y 128 págs.

21.893. Teoría del arte de lectura y escritura, por D. Paulino Fernández y Fernández.—Santander. Imp. de Antonio Quesada. 1897. 4.º con 200 págs.

21.894. Tablas de tasación de lecturas y escrituras, por D. Miguel del Pozo Almazán y Vereca.—Madrid. Estab. tip. «Suc. de Rivadeneyra». 1897. Dos hojas de 0'80 por 0'60.

21.895. Tablas de sumar, restar, multiplicar y dividir, por D. Froilán Francisco Fuster.—Valencia. Imp. de José Ortega. 1897. Una hoja.

21.896. La niña del estanquero. Zarzuela en un acto, por R. Chapí.—Ejemplar ms. Partitura de canto y piano, compuesta de 60 págs. en fol.

21.897. Marrón Glace. Tanda de vals para piano, por P. Muñoz Pedrera.—Madrid. Calc. de A. Ruiz. 1897. Fol. con 12 págs. y port.

21.898. Completo Manual del Contramaestre y Maestro teórico-práctico en el arte de toda clase de tejidos en telares mecánicos, por D. Manuel Pagé-Bori.—Barcelona. Imp. de Pedro Ortega. 1897. 26 x 18. con 181 págs.

21.899. Nociones de Industria y Comercio, por D. Modesto Marín Pérez.—Zamora. Imp. de Enrique Calamita. 1897. 8.º con 208 págs.

21.900. Amor, por D. Miguel Sawa.—Madrid. Imp. de Antonio Marzo. 1897. 8.º con 144 págs.

(Se continuará.)

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia promovida en 15 de Octubre del próximo pasado año 1897 por D. Juan Monserrat y Vergés, como Gerente de la Sociedad anónima del Tranvía de Granada, actual concesionaria del de aquella ciudad, solicitando autorización para sustituir en el mismo el motor animal, con que fué concedido, por el eléctrico de cable aéreo:

Visto el expediente informativo instruido en el Gobierno civil de aquella provincia (como consecuencia de dicha petición) con arreglo á lo que para estos casos previene el art. 2.º de la ley especial de 30 de Mayo de 1885:

Vistos los documentos que á dicho expediente se acompañan:

Visto el informe que en el mismo ha emitido la Sección 3.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Vista la ley de 14 de Agosto de 1895, dictando las reglas á que han de sujetarse las autorizaciones para los cambios de motor en los tranvías:

Vista la Real orden expedida por este Ministerio en 25 de Agosto de 1896 otorgando la concesión del tranvía de que se trata con tracción animal y con sujeción al pliego de condiciones particulares aprobado por otra Real orden de 12 de Febrero del mismo año, en el que, entre otras cosas, se prescribe que dicha concesión se otorgaba con arreglo á la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y á las disposiciones de carácter general dictadas, ó que en lo sucesivo se dicten en materia de tranvías:

Resultando que en el expediente informativo antes citado

se han cumplido los requisitos prevenidos en la también citada ley de 30 de Mayo de 1885, sin que se haya presentado reclamación en contra, y siendo favorables los informes emitidos, si bien el Ayuntamiento de Granada proponía que se obligase á la Sociedad concesionaria á que en un plazo de quince ó veinte años sustituyese los conductores ó cables aéreos por otros subterráneos:

Considerando que aceptado por el Ayuntamiento el sistema de cables aéreos, si bien proponiendo la limitación antes indicada, la cual no está justificada; pues que, como dice la Sociedad concesionaria, en tan largo plazo es probable se resuelva en condiciones más ventajosas el empleo de acumuladores ú otro hoy desconocido, no hay inconveniente alguno en autorizar el uso de dichos cables aéreos:

Considerando que otorgada la concesión de este tranvía con sujeción á la vigente ley de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, no tiene aplicación al caso presente lo dispuesto en la de 14 de Agosto de 1895:

Considerando, por último, que en vista de todo lo expuesto, no hay inconveniente alguno en acceder á lo solicitado por la Sociedad anónima del Tranvía de Granada, quedando vigentes las condiciones que se impusieron al otorgarse la concesión, en cuanto no se opongan á las que ahora se establecen:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad en lo esencial con el dictamen de la Sección tercera de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á la Sociedad anónima de Tranvías de Granada, concesionaria del de la estación del ferrocarril en aquella ciudad, á la fábrica de azúcar de Santa Juliana, con ramales á la del Gas, Plaza Nueva y paseo de la Bomba, para que pueda sustituir en el mismo la tracción animal, con que fué concedido, por la eléctrica de cable aéreo, con arreglo al proyecto que para ello ha presentado, y que al efecto se aprueba con las condiciones siguientes:

1.ª La Sociedad concesionaria queda obligada á ejecutar las obras necesarias para la instalación eléctrica, así como también las de conservación y reparación, ateniéndose á las instrucciones que dicten el Ayuntamiento de Granada y el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia en cuanto á cada uno corresponda.

2.ª La tracción eléctrica se hará empleando corriente continua á la tensión máxima de quinientos volts, conducida y transmitida por medio de un cable aéreo de cobre de ocho y cuarto milímetros de diámetro.

3.ª El conductor de trabajo no sufrirá las tensiones de su propio peso, sino que será suspendido por otro cable que impida su caída en caso de rotura.

4.ª El hilo aéreo de tracción habrá de establecerse sobre sólidos postes metálicos, candeleros y ménsulas de fundición ornamentadas, palomillas, rosetones, etc., fuertemente empotrados en el suelo y en las fachadas de las casas cuyos dueños lo consientan, cuidando muy especialmente de adoptar en cada caso particular, según el ancho de la calle, el medio que mejor se adapte á las circunstancias de la situación.

5.ª La separación máxima entre dos postes ó apoyos consecutivos del hilo aéreo, no podrá exceder de noventa metros, á menos que circunstancias muy especiales lo requieran, y el punto más bajo de la catenaria deberá encontrarse á seis metros de altura mínima sobre la rasante de los rieles.

6.ª El aislamiento de los postes metálicos, candeleros, ménsulas, palomillas, rosetones, etc., así como el del atranzado auxiliar para adoptar el trazado de la línea aérea del trolley á la de tierra, deberá ser completo, empleando al efecto los aisladores de porcelana, vidrio y ebonita más perfeccionados.

7.ª El cable desnudo, conductor de la electricidad, en todos los cruzamientos superiores de las líneas telegráficas y telefónicas deberá ser defendido por su parte superior con un fuerte tejadillo de bambú, que en caso de rotura de los hilos telegráficos y telefónicos impida el contacto de ellos con el referido cable y la derivación consiguiente de la corriente eléctrica. De no adoptarse el tejadillo indicado, será condición precisa establecer una red metálica aérea por debajo de los hilos ya establecidos en las indicadas redes telegráficas y telefónicas.

8.ª La conexión de las juntas de los rieles de la vía, para facilitar el retorno de la corriente, deberá hacerse con el mayor esmero, empleando precisamente alambre de cobre, y si aun así no resultase tan perfecto como se requiera para evitar los efectos de las corrientes de inducción, se colocará un cable enterrado en el centro de la vía, con los empalmes suficientes con los rieles, hasta conseguir que la corriente de retorno circule fácilmente, evitando siempre los efectos de electrolysis.

9.ª Los coches motores deberán ir provistos de potentes frenos mecánicos que, manejados á brazo por el conductor, puedan detener un coche lleno de viajeros en la mayor pendiente de la vía y bajando con un recorrido máximo de siete metros, que se reducirá á cinco empleando al propio tiempo el freno eléctrico, y á tres metros tan sólo haciendo funcionar la contramarcha eléctrica.

10. En la palanca del freno mecánico, constantemente manejada por el conductor para regular la velocidad de marcha, se instalará una campana de timbre sonoro que anuncie la llegada del coche automóvil á los transeúntes, colocados en la vía ó en su proximidad.

11. Cada coche automóvil deberá llevar sobre la plataforma y en lo alto de su cubierta una potente luz eléctrica de cincuenta bujías de intensidad, como minimum, provista de reflector que proyecte la luz sobre el camino.

12. En el interior de los coches, y bajo el asiento de uno

de los costados deberá instalarse el pararrayos, el corta circuitos, el reostato y demás aparatos accesorios requeridos en una instalación perfecta; y todos los elementos que por su interior se establezcan, además de las envolventes al-lateras, deberán ir cubiertas por listones de madera que los pongan completamente á cubierto de un pasajero imprudente ó mal intencionado

13. En la casa de máquinas, además de los amperímetros y voltímetros, reostatos, corta circuitos, plomos fusibles y demás accesorios que en el cuadro de una instalación bien hecha se requieren, deberán instalarse interceptores automáticos que funcionen rápidamente cada vez que se produzca alguna avería en el cable tractor del trolley.

14. Si durante la explotación de la línea la Sociedad concesionaria juzgase necesario introducir en aquella feeders ó cables de alimentación, podrá hacerlo; pero estos deberán ir defendidos precisamente por múltiple envoltura aisladora y apoyarse en los mismos postes ya establecidos por el intermedio de aisladores de porcelana.

15. La Sociedad concesionaria será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen en las personas ó en las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

16. Quedan vigentes, en cuanto no se opongan á estas condiciones, todas las que sirvieron de base á la concesión de este tranvía, otorgada por Real orden de 25 de Agosto de 1896, y que en la misma se citan.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa capital é Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1898.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Granada.

Vista la instancia promovida en 30 de Mayo próximo pasado año 1897 por D. Eugenio Slosse, Ingeniero Director de la Sociedad anónima Los Tranvías de Zaragoza, solicitando autorización para sustituir el actual motor de fuerza animal por el eléctrico de cable aéreo, en tres de las seis líneas de tranvías del interior y afueras de dicha ciudad, de que es concesionaria la Sociedad citada:

Vistas las leyes especiales de 30 de Mayo de 1885 y 14 de Agosto de 1895, referentes á la forma y condiciones con que han de concederse las autorizaciones para el cambio de motor en los tranvías:

Visto el expediente informativo instruido en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza con arreglo á lo que prescribe el art. 2.º de la primera de las citadas leyes:

Visto el informe emitido acerca de este asunto por la Sección 3.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Resultando que la concesión de las líneas de tranvías de que se trata fué otorgada por Real orden expedida por este Ministerio en 24 de Enero de 1885 y con sujeción al pliego de condiciones al efecto aprobado por otra Real orden de 21 de Julio de 1884, en el que se dispone, entre otras cosas, en su artículo 20, que esta concesión queda sujeta á la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878:

Resultando que, tanto el Ayuntamiento de Zaragoza como los Ingenieros de la provincia, é igualmente la Sección 3.ª de la Junta Consultiva de Caminos, informan en sentido favorable, opinando se conceda la autorización que se solicita, con determinadas condiciones que indican:

Considerando que, por lo tanto, no hay razón legal alguna que impida acceder á lo que se solicita;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad en lo esencial con el dictamen de la Sección 3.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á la Sociedad anónima Los Tranvías de Zaragoza, para que con arreglo al proyecto que presentó con fecha 30 de Mayo del próximo pasado año de 1897, y que al efecto se aprueba, pueda sustituir la vía actual por la del sistema Phœnix y cambiar el motor de fuerza animal con que hoy se explotan por el eléctrico de cable aéreo en las tres líneas siguientes, de las seis que comprende su concesión.

La tercera desde la plaza de la Constitución á la estación del ferrocarril de Escatrón (ó sea del bajo Aragón).

La cuarta, desde la misma plaza al Canal Imperial en Torrero.

Y la quinta, también desde la citada plaza á las estaciones de los ferrocarriles de Cariñena y Madrid, sujetándose á las condiciones siguientes:

1.ª No se autoriza por ahora el establecimiento de doble vía que se solicita en algunos puntos del trayecto por falta de datos, y por consecuencia se deberá solicitar oportunamente autorización de la Superioridad, previa la formación del proyecto detallado de la modificación que se solicite, hecho en una escala suficiente á apreciar las condiciones en que han de quedar las vías del tranvía respecto de las calles ó carreteras en que hayan de establecerse.

2.ª La Sociedad concesionaria del tranvía queda obligada á ejecutar las obras para la instalación eléctrica, como también las de conservación y reparación, ateniéndose á las instrucciones que dicten el Ayuntamiento y el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia en cuanto á cada uno corresponda.

3.ª La tracción eléctrica se hará empleando corrientes continuas á la tensión máxima de 500 volts, conducida y transmitida por medio de un hilo aéreo de cobre de ocho y cuarto milímetros de diámetro.

(1) Véase la GACETA de ayer.

4.ª El hilo conductor del trabajo no sufrirá las tensiones de su propio peso, sino que será suspendido por otro cable que impida su caída en caso de rotura.

5.ª El hilo aéreo de tracción habrá de establecerse sobre sólidos postes metálicos, candelabros y ménsulas de hierro colado ornamentados, palomillas, ros-tones, etc., etc., fuertemente empotrados en el suelo y en las fachadas de las casas cuyos dueños lo consientan, cuidando muy especialmente de adoptar en cada caso particular, según el ancho de la calle, el medio que mejor se acomode á las circunstancias de la situación.

6.ª La separación máxima entre dos postes ó apoyos consecutivos de hilo aéreo no podrá exceder de *cuarenta metros*, á menos que circunstancias muy especiales lo requieran; y el punto más bajo de la catenaria, deberá encontrarse á *seis metros* de altura mínima sobre la rasante de los niveles.

7.ª El aislamiento de los postes metálicos, candelabros, ménsulas, palomillas, rosetones, etc., así como el del atranzado auxiliar necesario para adoptar el trazado de la línea aérea del trolley al de la vía, deberá ser completo, empleando al efecto los aisladores de porcelana, vidrio y ebonita más perfeccionadas.

8.ª El hilo desnudo, conductor de la electricidad en todos los cruzamientos superiores de las líneas telegráficas y telefónicas, deberá ser defendido por su parte superior con un fuerte tejatillo de bambú ó en otra forma conveniente, para que en caso de rotura de los hilos telegráficos ó telefónicos, se evite el contacto de éstos con el hilo del trolley, y la derivación consiguiente de la corriente eléctrica. De no adoptarse el medio indicado, será condición precisa establecer una red metálica aérea por debajo de los hilos ya establecidos en las citadas redes.

9.ª La conexión de las juntas de los rieles de la vía para facilitar el retorno de las corrientes, deberá hacerse con el mayor esmero, empleando precisamente alambre de cobre, y si aun así no resultase tan perfecto como se requiere para evitar los efectos de las corrientes de inducción, se colocará un cable enterrado en el centro de la vía con los empalmes suficientes con los rieles hasta conseguir que las corrientes de retorno circulen fácilmente evitando siempre los efectos del *electrolisis*.

10. Los coches motores deberán ir provistos de potentes frenos mecánicos que, manejados á brazo por el conductor, pueda detener un coche lleno de viajeros en la mayor pendiente de la vía, y bajando con un recorrido máximo de *siete metros*, que habrá de reducirse á *cinco*, empleando al propio tiempo el freno eléctrico y á *tres metros* tan sólo, haciendo funcionar la *contramarcha eléctrica*.

11. En la palanca del freno mecánico, constantemente manejada por el conductor para regular la velocidad de la marcha, se instalará una campana de timbre sonoro que anuncie la llegada del coche automóvil á los transeuntes colocados en la vía ó su proximidad.

12. Cada coche automóvil deberá llevar sobre la plataforma y en lo alto de su cubierta, una potente luz eléctrica de *cinco* *cientos* *lúmenes* de intensidad como mínimo, provista de reflector, que proyecte la luz sobre el camino.

13. En el interior de los coches, y bajo el asiento de uno de los costados, deberán instalarse el pararrayos, el cortacircuitos, el reostato y demás aparatos accesorios requeridos en una instalación perfecta, y todos los elementos que por su interior se establezcan, además de las envolventes aisladoras, deberán ir cubiertos por listones de madera que los pongan completamente á cubierto de un pasajero imprudente ó mal intencionado.

14. Si se estableciese estación central eléctrica especial para el servicio del tranvía, deberá hallarse provista de todos los aparatos necesarios para su buen funcionamiento y para seguridad de la circulación de los carruajes.

Si la corriente eléctrica se tomase de alguna fábrica ó estación particular ya establecida ó que se establezca, deberán instalarse en el punto donde se haga la conexión de la red del tranvía con la de la referida estación portacircuitos, interruptores automáticos, placas fusibles ó otros aparatos con los cuales se pueda evitar todo peligro en caso de rotura ó caída del hilo del trolley, ó en caso de ocurrir cualquiera otra avería en la red ó en la estación central.

15. Si durante la explotación de la línea la Sociedad concesionaria del tranvía juzgase necesario establecer cables de alimentación (*peleers*), podrá hacerlo; pero éstos deberán ir defendidos precisamente por múltiple envoltura aisladora.

16. La Sociedad concesionaria del tranvía será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas ó á las cosas durante la construcción y explotación de dicho tranvía.

17. Al instalar los postes y toda clase de apoyos para los cables, se procurará, en todo lo posible, no perjudicar al arbolado, y especialmente evitar que resulte indispensable cortar algún árbol.

18. En el caso de que se juzgue conveniente por la citada Sociedad concesionaria instalar para este servicio una estación central eléctrica, deberá presentar el correspondiente proyecto para la resolución que proceda, con arreglo á las disposiciones legales vigentes.

19. La velocidad máxima con la que deberá marchar el tren, será la siguiente: *quince kilómetros por hora* al recorrer la carretera del Bajo Aragón, paseo de Sagasta y el trayecto desde la Puerta del Postigo hasta las estaciones de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y de esta ciudad á Carriena; *nueve kilómetros*, también por hora, en las vías llamadas del Interior, y en las calles de Cádiz, Soberanía Nacional, Miseriordia, Pignatelli, Espartero, plaza de San Miguel, y en todas las curvas no excederá de *cinco kilómetros* por hora, limitándola todavía más en los días lluviosos.

20. Aparte de aquellas condiciones que naturalmente deben modificarse por el cambio de tracción, quedan subsistentes todas las demás de la primitiva concesión, y sometida además la presente á todas las reglas de carácter general que en lo sucesivo se dicten para las de esta clase.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa capital é Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1898. El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

Visto el proyecto, instancia y resguardo de constitución de fianza presentados en este Ministerio por D. Gil Meléndez y Vargas, en nombre y representación de la Sociedad del tranvía de Estaciones y Mercados de esta Corte, solicitando la concesión de dos nuevos ramales con motor eléctrico, que titula de los Barrios del Sur de Madrid, y que comprenden la

primera desde la calle de Toledo, por las de los Estudios, San Damián y Embajadores, hasta el final de esta, y la segunda desde la plaza de Antón Martín por las calles de la Magdalena, plaza del Progreso y calles del Duque de Alba y San Millán, á unirse en la de Toledo con la línea existente en la plaza de la Cebada; esta Dirección general ha resuelto anunciar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia la petición de la Sociedad antes citada, para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 20 de Junio de 1898.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Debiendo sacarse á pública y simultánea subasta el usufructo de la almadraba denominada *Escombreras*, que se cala en aguas de su nombre, perteneciente al distrito marítimo de esta capital, se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de quienes pueda convenir, que dicho acto tendrá lugar ante las Juntas que al efecto se encontrarán constituidas en el local de la antigua Mayoría general del Departamento, sita en la plaza de San Agustín, y en la Comandancia de Marina de esta provincia, el día 5 del próximo mes de Agosto, á las nueve de su mañana, con estricta sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposiciones que á continuación se insertan.

Cartagena 22 de Junio de 1898.—El Jefe de Estado Mayor, José M. Pilon.

Comandancia de Marina de la provincia de Cartagena.

Pliego de condiciones, bajo las cuales se saca á licitación pública el usufructo de la almadraba de monte y levo, denominada Escombreras, situada entre la punta Cueva del Aguilon é isla de su mismo nombre, del distrito de esta capital, cuyo calamento se hará para la avenida.

1.ª El precio tipo para la subasta es de 4.782 pesetas con 97 céntimos cada año.

2.ª El contrato se entenderá por el tiempo y forma marcado en el art. 9.º del reglamento de Almadrabas, reformado por Real orden de 20 de Marzo de 1882.

3.ª El pago de la cantidad en que se subaste anualmente dicha almadraba tendrá lugar por mitad en dos plazos, que vencerán en 1.º de Junio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del reglamento, bajo la vigilancia del Ayudante del distrito en que radique la almadraba, encargado de velar el cumplimiento de este contrato.

4.ª En posesión de la almadraba el contratista, procederá á su calamento, desde la temporada que empieza con el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de Almadrabas.

5.ª Si la almadraba dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato con pérdida de la fianza si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.ª Se considerarán como casos de fuerza mayor en general, los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquiera otra calamidad pública, debiendo apreciarse éstos por el Centro técnico de la Marina, previo el oportuno expediente.

7.ª El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraba sin permiso del Gobierno, que será arbitro de negarle ó concederle, y tanto el contratista como sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á estos contratos.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO

8.ª La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento y la que se constituya en la Comandancia de Marina de esta provincia, en que radica la almadraba, ante la designada en el art. 3.º del mencionado reglamento, en el día y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*.

9.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia la cantidad de 956 pesetas 59 céntimos en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de 4.782 pesetas con 97 céntimos que se establece como tipo para la presente subasta.

10. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian el derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los referidos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

11. Si resultare también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación.

El licitador de la provincia se presentará personalmente, ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho si no lo ejerciere de uno ó de otro modo. Si los interesados que concurren á este nuevo acto también se negaran á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquel cuya oferta fué admitida con el número más bajo, y de resultar las dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta económica de este Departamento.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente

el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición 9.ª, la décima parte de la cantidad á que ascienda la ofrecida en su proposición durante el periodo de cuatro años.

13. Cuando el rematante no cumpliera la condición que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiera que ésta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificándose la primera bajo iguales condiciones, y en las siguientes que tengan lugar se bajarán en cada una de ellas el precio tipo en un 10 por 100, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia de menor precio en que tenga lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.ª incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectiva en el papel correspondiente, que presentará al tercer día, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente, y de no hacerlo así, le serán embargados los artes y material de la almadraba.

15. La demora en el pago de otro plazo será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta con el valor de los artes y demás material de la almadraba, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine, y si esto no fuera suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista quedará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1876, son los siguientes:

1.º Los que se causen con la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según Arancel, al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate, así como también por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de impresión de 15 ejemplares de dicha escritura, que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza y obligación del contratista para cumplir lo estipulado. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración, debiendo presentarse el contratista después de salvados los errores de impuesto con la correspondiente fe de erratas.

18. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Cartagena 7 de Mayo de 1898.—Raimundo Torres.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, número (de tal fecha), ó en el *Boletín oficial* de la provincia de ..., número (de tal fecha), para substar el usufructo de la almadraba de (que ha de entenderse para el paso ó para el retorno ó para el paso y retorno), se compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma.)

Intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Sección de impuestos indirectos.

NEGOCIADO DE ALCANCES

Por el presente, y en virtud de lo que dispone el art. 116 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino; de fecha 8 de Noviembre de 1871, se cita, llama y emplaza á los Sres. D. Emil o Martín Bolaños, natural de Vélez Málaga, de la provincia de Málaga, y D. José Molina Martell, natural de la misma provincia, Subdelegado é Interventor de Hacienda pública que respectivamente fueron de Cagayan, de Luzón, á fin de que en el término de noventa días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Sección de Impuestos indirectos de la Intendencia general de Hacienda de Filipinas, y si hubiesen fallecido, sus herederos y causa habientes, el objeto de recoger y contestar dentro del mismo plazo los pliegos de cargo que contra ellos resultan del expediente número 373 que en esta oficina se sigue por delegación de la Sala de Ultramar del antes citado Tribunal, invitándoles al propio tiempo á que nombren sus representantes en esta capital, con quienes puedan entenderse las actuaciones del referido expediente; en la inteligencia de que si dentro del repetido plazo no recogen y contestan los mencionados pliegos de cargo, se darán éstos por contestados y se les harán en lo sucesivo las notificaciones en estrados, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 18 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección, José Garcés de Marcilla.

2246—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y de ciertos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Lisboa.—Antonio Grilo, sin señas.
Idem.—Gustavo Bofel, ídem.

Córdoba.—Luis Suárez, ídem.
 London.—Crespo, ídem.
 Lugo.—Muntadas, Fernando Camino, 9.
 Toledo.—Sr. Talavera, Montera, 21.
 París.—P. na. sin señas.
 Buñol.—Joaquín Ferrer, Plaza de Celenque, 1, principal.
 Villarta.—Redondo, San Martín, 1.
 Talavera.—Eloy Rueda, Lista de Telégrafos.
 Simón.—Rodrigo Barras, ídem.
 Segovia.—Vela Gómez, Ferraz, 21.
 París.—José Osorio Morny, Fernando el Santo, 2.
 Zaragoza.—José Sobarro, Almagro, 8.
 Valencia.—Granado, Tarifa, 11.
 Gijón.—Carrasco, Claudio Coello, 62.
 Pamplona.—Antonio Espinosa, Maldonadas, 4, segundo.
 Cádiz.—Antonio Grilo, Goya, 4.
 Alhama.—Martínez Escolano, Castelló, 16, bajo.
 Sigüenza.—Fábrica de fétretos, Marina Española.
 Madrid 26 de Junio de 1898.—El Jefe del Cierre, S. Soriano.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Arancón.

No habiendo comparecido el mozo Paulino Minguaza Benito, hijo de Remigio é Ildefonso, núm. 1 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo y capítulo 6.º de su reglamento, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con las condenaciones siguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión mixta para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Excm. Comisión mixta de esta provincia.

Arancón 7 de Abril de 1898.—El Alcalde, Pablo Sanz.

Las señas del mozo son las siguientes:

Estatura, la de un metro 550 milímetros, poco más ó menos, cara aparente á su edad de diez y ocho años, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color moreno y gesto alegre; cuando se ausentó de la casa paterna vestía traje color café.

Ayuntamiento constitucional de Sepúlveda (Segovia.)

No habiendo comparecido el mozo Francisco de Pedro del Castillo, hijo de Juan Ramón y Manuela, núm. 10 del sorteo de 1897, al acto de revisión de excepciones ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y ha sido declarado prófugo por esta Corporación con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y para lo que afecta al buen servicio del Estado, y cumpliendo las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á la disposición de la Comisión provincial.

Señas del mozo.

Edad veinte años, estatura un metro 649 milímetros, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color bueno.
 Sepúlveda 17 de Abril de 1898.—Pablo de la S.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: «Alcaldía constitucional.»

Alcaldía constitucional de Manuel.

Excluido del alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, el mozo Francisco Ubeda y Carceller, hijo de José y de María Antonia, nacido en esta población el 30 de Enero de 1879, en razón á ser desconocido el actual paradero y aun la existencia de dicho mozo y sus padres, cuya ausencia de esta localidad hace más de diez años consecutivos, según resulta del expediente tramitado al efecto por este Ayuntamiento á los fines de dicha exclusión, por analogía á lo previsto en la regla 4.ª, del art. 88 de la ley vigente de Reclutamiento; y cumpliendo cuanto se previene por el art. 69, párrafo segundo del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de dicha ley, se hace público por medio del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos de la citada disposición reglamentaria, no haciéndose constar respecto de dicho mozo otros datos que los mencionados para la identificación de su persona, por desconocerse sus señas personales y demás circunstancias.
 Manuel 7 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Rafael Bovia.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Declarado prófugo el mozo Andrés de Frutos Martín del reemplazo del corriente año, por no presentarse al acto de revisión de excepciones otorgadas en los tres anteriores, que tuvo efecto el día 8 de Marzo último, se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, para que comparezca ante este Ayuntamiento, y si fuera aprehendido se cumplirá con lo que prescribe el cap. 11 de la vigente ley de Reclutamiento.

Segovia 20 de Mayo de 1898.—P. E.—Francisco Santisteban.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: «Alcaldía constitucional de Segovia.»

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	1.372	183	1.555	101.423
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11..	161	19	180	11.915
Idem 2.ª—Corredera baja, 57.....	194	6	200	10.278
Idem 3.ª—Infantas, 11.	155	9	164	8.091
Idem 4.ª—Santa Isabel, 1.....	137	24	161	10.797
TOTALES.....	2.019	241	2.260	142.504

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	248	349	597	241.889'39

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Manuel Caviggioli.—D. Ezequiel Ordóñez.—Don Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo.—Conde de Lascoiti.—Vizconde de Torre-Almirante.—Marqués de Camarines.—D. Alberto Bosch.—Marqués de Goicoerrotea.—D. Luis de Drumén.—Marqués de Comillas y D. Manuel María Moriano.

Madrid 26 de Junio de 1898.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Arturo García, cuyo segundo apellido, señas personales y paradero se ignoran, el cual ha sido ordinario de esta ciudad á Madrid, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á oír varias notificaciones en la causa que contra el mismo se sigue con motivo de haber sustraído 200 pesetas á Norberto Gómez, vecino de Torrejón de Ardoz; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, del referido Arturo García, y caso de ser habido, á la cárcel de este partido.

Dada en Alcalá de Henares á 2 de Junio de 1898.—Domingo Divar.—El actuario, por habilitación, Licenciado Pedro Vergara. J—3432

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la causa que se sigue con motivo de haber estafado una yegua á Ruperto Hernández, ha acordado se cite por medio del presente á un gitano llamado Luciano, cuyos apellidos y domicilio se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, en el preciso término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Alcalá de Henares á 2 de Junio de 1898.—Domingo Divar.—El actuario, P. H., Licenciado Pedro Vergara. J—3433

ALGECIRAS

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la inserción en dicho órgano oficial, á dos procesados Francisco Delgado Navarro, natural de Alcalá de los Gazules, de diez y nueve años de edad, jornalero y Manuel Rodríguez, alias Pescadito, natural de Paterna, de cincuenta años de edad, alto, no muy grueso, moreno, barba poblada; viste de paño negro bastante deteriorado por el uso, con el fin de responder á los cargos que les resultan de la causa que se les instruye en este Juzgado por el delito de hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, mandamos que, tanto las Autoridades civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, de los referidos procesados.

Dada en la ciudad de Algeciras á 31 de Mayo de 1898.—Miguel Osuna.—Por su mandado, Fernando Lazo. J—3434

ALICANTE

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por la presente hago saber que habiendo fallecido D. Julián Daroca Porcú, Registrador de la propiedad de este partido, en cumplimiento de lo mandado en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento para su ejecución, he acordado anunciarlo por medio de edictos, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna reclamación, para que la presente ante los Jueces de primera instancia de Celanova, en la Audiencia de la Coruña; Gandesa, en la de Barcelona; Cazalla, en la de Sevilla; Morril, en la de Granada, y Alicante, en la de Valencia, cuyos Registros ha desempeñado; advirtiéndose que este es el primer anuncio que se hace.

Dado en Alicante á 1.º de Junio de 1898.—Federico de Castro Ledesma.—De orden de S. S., Eusebio Pinedo. J—3475

ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se hace saber que en la noche del 27 del actual fueron sustraídas del sitio nombrado Cercos del Cojo, en este término, dos caballerías mulares, propiedad de Doña Rafaela Sánchez, cuyas señas son las siguientes: el uno castaño claro, cerrado, labrado en un corvejón, de marca cumplida, y el otro castaño oscuro, con una espundia en sus partes, de igual tamaño que el anterior y de cinco años.

En su virtud, ruego á las Autoridades y ordeno á los agentes de policía judicial practiquen eficaces diligencias para averiguar el paradero de dichas caballerías, y caso de con seguirlo las remitan á este Juzgado con los individuos en cuyo poder se encuentren si éstos no justifican su legítima adquisición.

Dada en Aracena á 30 de Mayo de 1898.—Marcelino Núñez.—José Pardo y Cid. J 3406

ARCOS

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco González Borrego, de treinta y dos años de edad, hijo de Juan y de Inés, casado con Francisca Guerrero, natural de Benadadid, en la provincia de Málaga, vecino que ha sido de Villamartín y posteriormente de Roda, empleado, con instrucción y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido, en virtud del auto de prisión dictado por la Sección tercera de la Ilma. Audiencia provincial de Cádiz en el rollo de la causa seguida contra dicho individuo y José Benítez Puerto por delitos de estafa y cohecho; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y verificado, sea puesto á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Arcos á 31 de Mayo de 1898.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por mi compañero Sr. Gil, Licenciado José Menéndez. J—3436

ARZÚA

D. Luis de la Escosura Hevia, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández Sánchez, vecino de la parroquia de Santa Eulalia de Curtis, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones y subsiguiente muerte de Domingo Ansedo Calvo, de la parroquia de Fojado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado Manuel Fernández Sánchez, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades debidas a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Arzúa á 30 de Mayo de 1898.—Luis de la Escosura.—De orden de S. S., Juan Platas y Freire.

Señas del procesado.

Edad como de veinticuatro á veinticinco años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos y cejas ídem, nariz regular, boca ídem, color moreno, barba poca y afeitada, sin señas particulares; vestía chaqueta lana del país, negra, chaleco de paño negro, pantalón de tela clara á listas, calza zuecos y boina á la cabeza. J—3407

BADAJOZ

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Adolfo Lázaro Buenamuerte, natural de Villaviciosa (Portugal) y vecino que ha sido del Montijo, á fin de que el día 26 de Julio próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante este Juzgado, á fin de celebrar un careo con el denunciado D. Guillermo Muso Cámara en la causa que, en virtud de denuncia de aquél, instruyo sobre hurto de leña.

Dado en Badajoz á 23 de Junio de 1898.—Luciano Mateos.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—3983

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en mérito de causa criminal que me hallo instruyendo sobre defraudación al impuesto de cerillas y fósforos, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Angel Jordana y Masdefiol, hijo de Ignacio y de María, de treinta años de edad, casado con Magdalena, nacido en Esparraguera, partido judicial de San Feliu de Llobregat, de esta provincia, de oficio jornalero, con instrucción, con el apodo el Tupé, domiciliado en Esparraguera, siendo de estatura regular, pelo negro, ojos de color pardo claro, nariz y boca regulares, bigote negro y algo poblado, poca barba, picado de viruelas y quemado del sol, para que

dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, para la práctica de las diligencias acordadas; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, la busca y captura de dicho sujeto, y caso de lograrla, su conducción á los calabozos de este edificio á la disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 31 de Mayo de 1898.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Jaime Bosch. J—3437

D. Francisco de Paula Ayala, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Gaspar N., que vivía en clase de realquilado en la calle de Carretas, número 49, piso segundo, puerta segunda, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de recibirle declaración indagatoria en méritos del sumario que instruyo contra el mismo sobre hurto doméstico; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura del referido Gaspar N., el cual tiene unos treinta años de edad, estatura baja, con el labio superior partido, y viste americana negra y pantalón claro en muy mal uso, poniéndolo en las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 1.º de Junio de 1898.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch. J—3438

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por el presente, que se expide en méritos de causa sobre robo, se cita y llama á Ana Viladas Casajona, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, al objeto de practicar una diligencia de justicia; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho le haya lugar.

Barcelona á 28 de Mayo de 1898. Mariano Pascual Español.—Por disposición de S. S., y por D. Marcelo Planas, Enrique Parcet. J—3439

VÉLEZ RUBIO

D. Juan Quintanilla Lazuén, Juez de instrucción de Vélez Rubio

Por la presente, y como comprendidos en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á los procesados Luis Martínez Mellina, de veintidós años de edad, hijo de Juan y María, jornalero, natural y vecino de Vélez Blanco, y Cándido Rodríguez García, de veinticinco años, casado, hijo de Francisco y Eugenia, jornalero, de la misma naturaleza y vecindad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa contra los mismos sobre hurto de esparto; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de la Reina Regenta (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dichos procesados.

Dada en Vélez Rubio á 26 de Mayo de 1898.—Juan Quintanilla.—Por su mandado, Mariano Guirao y Jaén. J—3364

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Elías Valero y García, Juez de instrucción de este partido de Villafranca del Panadés.

Por el presente se hace saber que en un puesto cercano á la carretera que de Tarragona conduce á Barcelona, y sitio llamado Tres Ponts, término municipal de Subirats, se ha encontrado el cadáver que un joven desconocido, cuyas señas son: estatura regular, edad de diez y ocho á veinticinco años, color s no, algo blanco, pelo negro, cara redonda, pómulos salientes, barbilampiño, ojos azules, nariz algo achatada, carnes proporcionadas á su edad, tenía roto el incisivo izquierdo superior, vestía al estilo del país, con blusa de algodón color azul bastante nueva, pantalón de pana rayada color de aceituna oscuro, chaleco de estambre fondo oscuro haciendo cuadrados, con rayas encarnadas y blancas respunteadas, corbata de seda de fondo color lila rameada, tapabocas al parecer de algodón con rayas blancas, encarnadas y azules, camisa de algodón á cuadros menudos encarnados, blancos y azules.

Y para poder identificar el cadáver referido se cita, llama y emplaza ante este Juzgado á la persona ó persona s que le conociesen, para que comparezcan dentro de diez días á prestar la oportuna declaración ó la rindan ante la Autoridad judicial más próxima á su domicilio; parándoles si no lo verifican el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Igualmente se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, cuyas señas son: edad unos treinta años, estatura alta, grueso, color encarnado, barba afeitada y creciente; viste blusa azul descolorida, pantalón de pana rayado blanquecino y muy usado, alpergatas abiertas y gorra negra, llevando un bastoncito ó varita delgada en la mano, cuyo sujeto, en la tarde y noche del día 16 de los corrientes, iba en compañía del sujeto anteriormente reseñado por la carretera de Ordal, término de Subirats, en dirección á una barraca de piedra que h y próxima á dicha carretera, punto denominado Dels tres ponts, para que comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en el preciso término de quinto día, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de la vecindad y domicilio que tenía en vida el primer sujeto reseñado, familia á que pertenecía y nombre y apellidos del mismo y procedan á la busca y captura del otro sujeto reseñado en segundo lugar, y caso de ser habido, disponer su conducción, con las

seguridades convenientes, á este Juzgado instructor; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre asesinato de un joven desconocido.

Dado en Villafranca del Panadés á 21 de Mayo de 1898.—Elías Valero.—El Escribano, Román Prats. J—3315

VIVER

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción de la villa de Viver y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la persona ó persona s desconocidas á quienes pertenecieron los efectos que se dirán, los cuales fueron encontrados el día 28 de Abril último en el pajar de Isidro Márquez Palomar, situado en el término de la villa de Eltoro, de este partido judicial, para que en el plazo de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con los documentos que tengan, ó designando cualesquiera otros medios de prueba de dicha pertenencia, á fin de ponerse de manifiesto los indicados efectos y recibirles declaración en la causa que se sigue en averiguación de la corta y sustracción de los mismos y de los autores del hecho.

Dado en Viver á 27 de Mayo de 1898.—Basilio Cinto Martínez.—Por mandado de S. S., José Benages.

Efectos que se citan.

Siete palos de sabela de los destinados para galgas de carro ó parrales, ó sea:

Uno de tres metros 50 centímetros de longitud; tasado por peritos en una peseta 15 céntimos.

Tres ídem de tres metros de longitud; tasados en 75 céntimos cada uno.

Uno de dos metros 86 centímetros de longitud, en una peseta 5 céntimos.

Y dos de dos metros y 76 y 78 centímetros respectivamente, en 10 céntimos de peseta cada uno. J—3338

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Felipa Herreros Martín, natural de Olivares del Duero (Valladolid), de treinta y un años de edad, casada, residente últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Valencia y de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, con objeto de practicar con la misma cierta diligencia judicial en causa seguida contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Zaragoza á 28 de Mayo de 1898.—Enrique Roig.—De su orden, Enrique Casamayor, habilitado. J—3365

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuela Gea Lando, de veintidós años de edad, casada, natural de Albalate del Arzobispo (Teruel), residente últimamente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia pronunciada en causa contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Interesando además á las Autoridades procuren su conducción á este Juzgado, caso de ser habida.

Dada en Zaragoza á 28 de Mayo de 1898.—Enrique Roig.—De su orden, Enrique Casamayor, habilitado. J—3366

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en San Sebastián.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 84 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Junio de 1898.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 and summary statistics like maximum/minimum temperature, wind velocity, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las seis, el día 26 de Junio de 1898.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Price category, Price in pesetas. Rows: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

SANTOS DEL DIA

San Ladislao, Rey, y San Zollo.

Cuarenta horas en el Caballero de Gracia.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 14 de abono.—Turno par.—Moda.—Carmen. Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. Entrada, una peseta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio del coro.—Los domadores.—El cabo primero (debut de la señorita Guerra.—La viejecita.—La buena sombra (sevillanas por la señorita Montardo).

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El mantón de Manila.—La revoltosa.—Agua, azucarillos y aguardiente.—El santo de la Isidra.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—Las tentaciones de San Antonio.—El barbero de mi calle.—La florera sevillana.—Las campesinas.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía internacional compuesta de gimnastas, acróbatas y ecuestres; 73 representación de la temporada. Programa especial y artístico. Debut de los célebres Chary, excéntricos.

CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Moda.—Grandes ejercicios ecuestres. Debut de Vargas y Bisaccia, de Mr. Gamboa, de los hermanos Guerra. 12 representación de la aplaudidísima pantomima de costumbres andaluzas «La feria de Cadiz», terminando con la lidia de un bravo becerro.

Butaca con entrada, 1.50.—Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18 Teléfono núm. 351